

ACUERDO No. CG-71/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE PROCESAR LAS SOLICITUDES Y DE FORMAR LOS EXPEDIENTES, ASÍ COMO A LOS ENCARGADOS DE IMPARTIR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así mismo se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
3. Con la finalidad de armonizar la normatividad constitucional y legal federal con la local, el 29 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Decreto número 323, por el que el Congreso del Estado aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, obliga a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, razón que hace indispensable que en el caso del Instituto Electoral de Michoacán se lleven a cabo el ejercicio de programas tendentes a garantizar los derechos político-electorales, desde una perspectiva de capacitación electoral, educación cívica y participación ciudadana, que permitan a la ciudadanía potenciar dichos derechos.



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-71/2015

**SEGUNDO.** Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece en su Base V, apartados A, B y C, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Creándose así un sistema nacional para la organización de todas las elecciones en México, tanto federales, como estatales y municipales, y estableciéndose una nueva distribución de competencias y atribuciones entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el numeral 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo son principios rectores en cada actividad que realice. De igual manera señala que, cubrirá en su desempeño entre otras responsabilidades las relativas a la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral.

**CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral de Michoacán en el ámbito de su competencia, Órgano Electoral que tiene como fines los que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina para la autoridad local.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 30 del referido Código Electoral Local en relación con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Constitución Política de



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



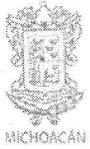
ACUERDO No. CG-71/2015

los Estados Unidos Mexicanos, son fines implícitos del Instituto Electoral de Michoacán para los cuales fue creado: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; así como atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

**SEXTO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 34, fracciones III, IV, XVIII y XIX del Código de la materia, tiene entre sus atribuciones, la de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar los programas de capacitación electoral que imparta la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y vigilar su adecuado cumplimiento; así como determinar lo que corresponda respecto de los observadores electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**OCTAVO.** Que la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce y regula las competencias en la materia de todos los órdenes y contiene las disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. Para ello establece en los artículos 4, párrafo 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, inciso e); y 119, párrafos 1 y 2, que: el Instituto Nacional Electoral, podrá coordinarse y concertar acciones comunes con las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-71/2015

desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral de Michoacán, son corresponsables de llevar a cabo en la entidad la organización del Proceso Electoral 2014-2015; y, que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

**NOVENO.** Que el artículo 104, de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, por lo cual corresponde al Instituto Electoral de Michoacán ejercer las siguientes funciones en materia de capacitación electoral y educación cívica: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la normatividad electoral y establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el órgano nacional electoral; y, organizar, desarrollar, y realizar los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.

**DÉCIMO.** Que de igual forma el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante el acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, que contiene: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2014-2015; Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; Programa de Asistencia Electoral; Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; Mecanismos de Coordinación Institucional; Difusión Interna de la



ACUERDO No. CG-71/2015

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015; y, Articulación Interinstitucional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que mediante el acuerdo INE/CG164/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se establecieron los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los procesos electorales federal y locales 2014-2015, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen. El citado acuerdo prevé que los ciudadanos pueden solicitar su acreditación tanto en el Órgano Electoral Nacional como en el Estatal, en virtud de lo anterior, la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo, asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

Así mismo se señaló que los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación hasta el 30 de abril del 2015, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del Órgano Nacional o ante los Órganos del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente a su domicilio.

Que los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015, informando a sus Consejos respectivos, a los Consejeros Electorales de ambas Instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos. Verificándose que su impartición se realice conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 41, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que la Vocalía de Organización Electoral acordará con el Presidente los asuntos de su competencia. En tanto que el numeral 21, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, indica que dicha Vocalía deberá elaborar y proponer al Consejo el Procedimiento de acreditación de los observadores electorales.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**2015**  
años  
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-71/2015

Que en virtud de la Reforma Electoral señalada en párrafos precedentes, la acreditación de los observadores electorales es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en la cual, las autoridades locales electorales conservan la atribución de recibir las solicitudes que presenten los ciudadanos ante dichas instancias, así como la de impartir el curso de capacitación correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 43, fracción IV, del Código Electoral Local, señala que la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, la de impartir, en su caso todos los cursos de capacitación y realizar las evaluaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del Proceso Electoral. Asimismo, el numeral 22, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, señala que la referida Vocalía tiene como función la de elaborar, en coordinación con la Vocalía de Organización Electoral, los programas de capacitación para observadores electorales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que atendiendo a las disposiciones legales citadas en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió el acuerdo CG-53/2014, mediante el cual aprobó el Programa de Capacitación Electoral y Educación Cívica del año 2015, en el cual se prevé lo correspondiente a la capacitación de los observadores electorales.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, firmado el 18 de diciembre de 2014, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Estado de Michoacán, establece en la CLAUSULA SEXTA, APARTADO, A. CASILLA ÚNICA, FRACCIÓN II, puntos 5. Observadores Electorales, 5.1. Acuerdo del Consejo General de "EL INE", 5.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación, 5.3. Acreditación, 5.4. Material didáctico para los cursos de capacitación a observadores electorales, en los cuales se precisa la coordinación, las actividades y las atribuciones de cada Órgano Electoral, relacionada con la acreditación de observadores electorales.

Por tales razones, de conformidad con los artículos 82, 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1°, fracciones II y III, 2°, 29, 30, 34 fracción III, XXXII, 43, 275 y demás relativos del Código Electoral del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-71/2015

Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del personal de la Vocalía de Organización Electoral del Órgano Central y de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, como los funcionarios encargados de procesar las solicitudes y de formar un expediente por cada una de las solicitudes de observadores, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, para que el Consejo respectivo resuelva sobre su acreditación.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación del personal de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Órgano Central y de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, como los funcionarios encargados de impartir los cursos de capacitación relativos a las elecciones Federal y Locales a observadores electorales, mismos que deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y a las Vocalías de Administración y Prerrogativas, Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral a dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al presente acuerdo.

### TRANSITORIOS

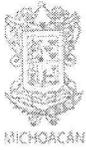
**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

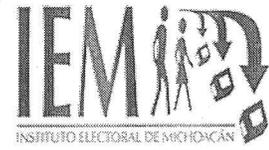
**TERCERO.** Notifíquese a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

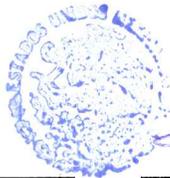


**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-71/2015

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, en cuanto Presidente, y los ciudadanos Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, en cuanto Consejeros, ante la presencia del ciudadano Lic Juan José Moreno Cisneros, en cuanto Secretario Ejecutivo.



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**